Ley No. 173-03 que eleva el monto de la pensión del Estado otorgada a favor de la señora Milagros Peterson.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 173-03

CONSIDERANDO: Que la señora MILAGROS PETERSON, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001692-2, laboró por más de 22 años en el Departamento de Oficialía Mayor de la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose con idoneidad y capacidad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que la señora MILAGROS PETERSON, por su antigüedad en el servicio, fue pensionada mediante el Decreto No.3380, del 8 de octubre de 1985, percibiendo actualmente la suma mensual de RD$1,468.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100), cantidad que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas.

CONSIDERANDO: Que la señora MILAGROS PETERSON, se encuentra en edad avanzada, padeciendo serios quebrantos de salud, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos de alimentación de que precisa.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta, de RD$1,468.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100) a la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora MILAGROS PETERSON.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el Decreto No.3380, fechado 8 de octubre de 1985, en lo que concierne a la señora MILAGROS PETERSON.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Eugenio Cedeño Areché,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA